

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 15-quince días del mes de enero de 2013-dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **CEDH/170/2012**, relativo a la queja planteada por el **C. *******, quien reclamó actos que estimó violatorios a sus derechos humanos, cometidos presuntamente por el **C. Agente del Ministerio Público Número Uno Especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Acta circunstanciada de fecha 24-veinticuatro de abril de 2012-dos mil doce levantada por la Coordinadora Jurídica adscrita a la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que se hizo constar lo siguiente:

*"(...) En esta misma fecha, se realizó acompañamiento al C. ***** a la Coordinación de Investigación de Delitos Patrimoniales, con el Lic. ***** el cual me atendió y explicó todo lo relacionado con la averiguación del C. ***** comunicándose con el Agente del Ministerio Público No. Uno de Delitos Patrimoniales, para que nos diera todas las facilidades; nos dirigimos a la Agencia del Ministerio Público No. Uno de Delitos Patrimoniales del Primer Distrito Judicial en el Estado para hablar con el Agente del Ministerio Público, Lic. ***** informándole el motivo de nuestra visita, manifestando que había girado el exhorto a Celaya, Guanajuato, para que hicieran comparecer al C. ***** y que todavía no tiene contestación del exhorto de la Procuraduría de Celaya, Guanajuato. Se realizó visita, también, al Juzgado Segundo de Preparación Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en donde me informaron que en el expediente ***** el C. ***** no era parte en el proceso. (...)"*

2. Escrito recibido en este organismo el día 3-tres de mayo de 2012-dos mil doce, firmado por ***** en el que, en lo medular, dice:

"[...] La idea que tengo es que ya se formalice mi queja, inconformidad contra quienes resulten responsables del rechazo de mi justicia incluyendo a las personas que llevan mi asunto, me refiero a la Ag. 1 en delitos patrimoniales del 1 distrito judicial, así mismo ante quien corresponda del Juzgado 2 de prep. De lo penal del mismo distrito, quienes me niegan inf. Importante de mi asunto, me

refiero al exp. ***** quienes no han cumplido con la aprehensión de algunas personas y me niegan derecho a conocer los avances (que se lo reservan) así mismo se maneja la Acumulación 402-2002 donde soy parte afectada aún así siguen con esa conducta, en la Agencia 1 que ya mencioné se lleva mi Av. ***** acumulada a la ***** con la cual ha habido un verdadero desorden, mal llevada, y dilatada, sin tomar en cuenta tiempos y formas legales hasta hoy porque ha habido tantas acumulaciones? En Ag. 1 y Juzgado?... por si fuera poco el tribunal Superior del estado no conoce el asunto de este expediente y por ende lo mal que se ha llevado, pido que ellos, no turnen al juez federal que injustamente cedió Amparo a delincuentes y cediera fianza \$ importante por un delincuente, pido que por favor se analice mi situación de raíz y se sancione, se castigue a quienes hayan incurrido en una falta a la Adm. De justicia soy el único de cientos de personas que sigue y seguiré exigiendo justicia en derecho se trabaja p/mi "bajo una reserva y que se lleva en la Ag. 1 ya mencionado. Ud decide porque Área comenzar. Cintesis-Referencia: Se trata de Fraude por delincuencia organizada por 5,100^{oo} Mexicanos corto p/conseguir visa de trabajo p/E.U. de Norteamérica, esto en el mismo año que menciono.

- tengo abundantes pruebas a mi favor, como esta respectiva denuncia, recibos de pago y muchas más que pondré a su vista al ser necesario.
- Sería bueno que por favor se comuniquen con Copavide, N.L. víctimas del delito, conocen ampliamente mi asunto pero que al igual hay poco interés por apoyarme ha quedado demostrado hasta hoy.
- tengo a bien acusar a la Ag. 1 en delitos Patrimoniales por las razones ya mencionadas (morosidad, dilatación ejecutivo en avances, irresponsabilidad y burla a mi persona.
- asi mismo al Juzgado 2ya mencionado por los mismos conceptos y además por mentirme diciendome que el Sr. Que pago importante \$ por su libertad se sigue buscando es falzo y sigue absuelto de la justicia es verdad puesto que no existe indicio reciente en aprehensiones y exhortos del mismo distrito.
- Asi mismo estoy totalmente inconforme c/la Ag. Adscrita al mismo juzgado quienes poco conocen hasta hoy de mi asunto estoy totalmente defraudado por la justicia ayúdeme por favor estoy arto de seguir siendo victima de la injusticia y propiamente de su Adm. Que tremenda crisis. [...]" (sic)

3. El día 08-ocho de mayo de 2012-dos mil doce, compareció el **C. *******, ante esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, y señaló lo siguiente:

"(...) Que el día 5-cinco de septiembre de 2002-dos mil dos, presentó querrela en contra de la "Unión ***** A.C.", y en contra de las C.C. ***** y ***** y ***** ya que fue defraudado por las personas antes mencionadas, quienes le iban a tramitar una visa temporal de trabajo y a quienes les entregó la cantidad de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 m. n.) y nunca realizaron dicho trámite. La averiguación se llevó a cabo, inicialmente en la Agencia del Ministerio Público número cinco del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo el número de averiguación ***** la cual se acumuló a la averiguación *****; que en su momento, sin recordar la fecha exacta, pero en el 2007-dos mil siete, se consignó al Juzgado Segundo de Preparación Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, y se hizo una reserva en cuanto a los indiciados ***** y ***** , socios fundadores de la citada asociación civil, la cual se continúa integrando actualmente en la Agencia del Ministerio Público número

uno de Delitos Patrimoniales del Primer Distrito Judicial en el Estado. Sin embargo, considera que la Agencia del Ministerio Público número uno en Delitos Patrimoniales está incurriendo en dilación en la integración en cuanto a la reserva de la Averiguación, ya que hasta el momento no se ha emitido resolución alguna, no obstante el tiempo que ha transcurrido.

Expone que su pretensión con la iniciación del procedimiento es la siguiente: se investiguen los hechos y se sancione a los servidores públicos que han incurrido en irregularidades en la integración de la Averiguación Previa (...)"

4. La Encargada de la **Segunda Visitaduría General** calificó la queja como presuntas violaciones a los derechos humanos, atribuibles presuntamente a la **C. Agente del Ministerio Público Número Uno especializada en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, consistentes en **omitir respetar el derecho de toda persona al acceso a la justicia (tutela efectiva de los derechos), al incurrir en actos u omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de las víctimas y ofendidos; retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia; e integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente; trasgrediendo el derecho a la seguridad jurídica; actos u omisiones contrarios a la administración pública, al prestar el servicio público en forma indebida; trasgrediendo el derecho a la seguridad jurídica**, recabándose los informes y la documentación respectiva, que constituyen las siguientes:

II. EVIDENCIAS

A) Escrito de queja suscrito por el **C. *******, recibido en esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** el día 03-tres de mayo de 2012-dos mil doce, cuyo contenido quedo descrito en el capítulo de hechos de esta recomendación y que se tiene por inserto en obvio de repeticiones.

B) Comparecencia del **C. *******, ante esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en fecha 08-ocho de mayo de 2012-dos mil doce.

C) Oficio *********, suscrito por el **C. *******, **Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León**, recibido en fecha 27-veintisiete de junio de 2012-dos mil doce, al cual adjuntó lo siguiente:

a) Copia certificada del oficio número *********, signado por la **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigadora Número Uno de Delitos Patrimoniales con Residencia en esta ciudad**, de fecha 20-veinte de junio del 2012-dos mil doce.

b) Copia de la Averiguación Previa número *****, consistente en tres tomos certificados por la Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigadora Número Uno de Delitos Patrimoniales con Residencia en esta ciudad.**

c) Cuadernillo formado con motivo de la solicitud de Fondos de Apoyo a Víctimas del Delito para el señor *****, el cual forma parte de la Averiguación Previa mencionada en el párrafo que antecede.

Del oficio signado por la Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigadora Número Uno de Delitos Patrimoniales con Residencia en esta ciudad,** se desprende lo siguiente:

*"[...] PRIMERO.- tomando en cuenta los antecedentes referidos en el escrito de queja, y una vez revisado el sistema JUSTINA y los libros de registro con que cuenta esta fiscalía, se tiene que efectivamente ante esta Representación Social fue iniciada la averiguación previa numero ***** con motivo de la denuncia presentada por el C. ***** contra ***** y ***** , así como la número *****-V-3, iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por el ciudadano ***** , en contra de los ciudadanos ***** , ***** , ***** , en contra de la Unión ***** A.C. y quien más resulte responsable, por el delito Que Le Resulte, esta ultima indagatoria respecto de la cual se ordenó su acumulación a la diversa número ***** integrándose en consecuencia ambas Averiguaciones bajo el mismo número antes citado; por lo cual en relación a lo establecido en el oficio de cuenta, es necesario precisar que por parte del personal que conforma esta Representación Social, en todo momento se ha actuado acorde a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, y por consecuencia se han conducido con diligencia para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, en esta como en el resto de Averiguaciones que se tramitan ante esta Fiscalía, por lo cual es falso el hecho de que por parte de esta representación Social se hayan realizado las acciones motivo de la queja, y mucho menos que en algún momento el C. ***** haya sido objeto de burlas, lo anterior en virtud de que tanto a él como a todas las personas que acuden a esta Oficina se les brinda la atención correspondiente de forma cordial, respetuosa, y acorde a los principios rectores mencionados en líneas anteriores, por lo cual es preciso establecer con relación a los demás motivos de queja, lo siguiente:*

*1.- Como antecedentes, se tiene que tal y como quedo establecido en el párrafo anterior, efectivamente fueron registradas las Averiguaciones Previas mencionadas, siendo acumuladas para continuarse con su debida integración e identificación bajo el numero *****-V-2, dentro de la cual fueron acumuladas diversas Averiguaciones previas relacionadas con denuncias presentadas en contra de ***** , ***** , ***** , ***** y otros, así como en contra de la ***** A.C., en virtud de que los denunciantes manifestaban haber sido defraudados por dichas personas quienes desplegaron su conducta al anunciarse en el periódico que tramitaban Visas temporales de trabajo, cuyo costo ascendía a la cantidad de \$5,100.00- CINCO MIL CIEN PESOS*

00/100 M.N., los cuales al pagarlos les entregaban recibos expedidos por la Unión ***** A.C., en la cual se establecía la cantidad de dinero recibida y el concepto siendo este el de "VISA DE TRABAJO" solicitándoles además los inculpados diversa papelería para la tramitación de la visa, sin embargo al pasar el tiempo nunca se les entregaron las visas, y posteriormente se percataron que había mucha gente con el mismo problema, y al preguntar en la embajada de los Estados Unidos de Norte América sobre la existencia de las Visas temporales de trabajo que les habían ofrecido en la Unión ***** A.C., les informaron que estas no existían, por lo cual se percataron del fraude que se había cometido en su contra.

2.- Con motivo de la investigación de los hechos denunciados, esta Fiscalía en fecha **10-diez de Septiembre del año 2002- dos mil dos** ejercito acción penal en contra de los CC. ***** y ***** por considerarlos probables responsables de la comisión de los delitos de FRAUDE Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, previstos y sancionados respectivamente por los artículos 385 fracción III y 176 ambos del Código Penal Vigente en la Entidad, estos en perjuicio de los denunciantes dentro de la indagatoria en cuestión entre los cuales se encuentra el quejoso *****; ordenándose por parte de esta Representación Social reservarse el ejercicio de la acción penal en contra de quien resulte responsable.

3.-En tal virtud, dentro de la reserva de la Averiguación Previa numero ***** se continuó con la investigación de los hechos denunciados realizándose las siguientes diligencias:

a).- en fecha 11- once de Agosto del año 2005- dos mil cinco se giró oficio al C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a fin de que elementos a su digno cargo se abocaran a la búsqueda, localización y presentación de los CC. ***** y *****.

b).- En fecha 19-diecinueve de Agosto del año 2005- dos mil cinco compareció la C. ***** a fin de rendir su declaración informativa con carácter de inculpadado dentro de los hechos investigados.

c).- En fecha 26-veintiséis de Agosto del año 2005- dos mil cinco compareció el C. ***** a fin de rendir su declaración informativa con carácter de inculpadado dentro de los hechos investigados.

d).- El día 31-treinta y uno de Agosto del año 2005-dos mil cinco, fue recibido en el local de esta fiscalía el oficio signado por el C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia.

e).- Mediante escrito recepcionado en fecha 02-dos de septiembre del año 2005- dos mil cinco, el C. ***** rinde su declaración por escrito, la cual ratifica en fecha 08- ocho de Septiembre de ese mismo año.

f).- Mediante oficio dirigido al C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones, se requirió la comparecencia del C. *****.

g).- En fecha 15- quince de Noviembre del año 2005- dos mil cinco, la C. ***** rindió su declaración informativa por escrito, la cual fue ratificada por dicha persona en fecha 17- diecisiete de Noviembre del mismo año.

h).- Por parte de esta fiscalía en fecha 21- veintiuno de Noviembre del año 2005 – dos mil cinco, se ordenó enviar exhorto al Estado de Puebla, a fin de que el Representante Social correspondiente de aquella Entidad, en auxilio a las labores de esta Fiscalía, gire los respectivos oficios de Búsqueda y Localización de los CC. ***** y ***** a fin de que rindan su declaración informativa con respecto de los hechos investigados.

i).- En fecha 10-diez de Marzo del año 2006- dos mil seis se giro el oficio número ***** dirigido al Vicepresidente de la gerencia de enlace de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que informara con relación a las cuentas bancarias de cheques o inversiones a nombre e ***** , S.A. DE C.V. y ***** , A.C.

j).- En fecha 23- veintitrés de junio del año 2006- dos mil seis, fue recibido el oficio número ***** signado por la C. Directora General de Control de Procesos y Amparos de la Subprocuraduría del Ministerio Público, encargada de la Dirección General de Control de Procesos y Amparos de la Subprocuraduría del Ministerio Público, encargada de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría del Ministerio Público por ministerio de Ley, mediante el cual remite el oficio número ***** signado por el Gerente de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

k).- Oficio número ***** dirigido al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar informe de los domicilios de los C.C. ***** y *****.

l).- Oficio número ***** signado por el C. Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en Nuevo León.

m).- Oficio número ***** dirigido al C. Juez de Preparación de lo Penal en Turno, a fin de que por su conducto se solicite al C. Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informe los domicilios de los CC. ***** , ***** y *****.

n).- Oficio número ***** signado por la C. Juez Segundo de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante el cual remite la información obtenida del Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en Nuevo León.

o).- Oficio número ***** dirigido al Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos y Secretario del H. Consejo Consultivo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

p).- Oficio Número *****dirigido al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

q).- Oficio número *****signado por el C. Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS.

r).- Oficio número *****signado por la C. Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

s).- Oficio número *****dirigido al C. Director de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

t).- Oficio número *****signado por la C. Directora de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

u).- Mediante acuerdo de fecha 23- veintitrés de Agosto del año 2007- dos mil siete, esta representación Social acordó remitir copias certificadas de las constancias que integran la indagatoria en cuestión al Director General de Averiguaciones Previas, a fin de que por su conducto las haga llegar a los Representantes Social de los municipios de Juárez y General Escobedo, Nuevo León, a efecto de que en auxilio a las labores de esta fiscalía recaben las declaraciones informativas de los CC. ***** Y *****.

v) se giraron cédulas citatorias a los CC. *****, *****, *****, *****, a fin de que comparecieran ante esta fiscalía a rendir su declaración testimonial respecto a los hechos que se investigan

w).- En fecha 30- treinta de Agosto del año 2007 – dos mil siete compareció la C. ***** a rendir su declaración testimonial.

x).- En fecha 30- treinta de de Agosto del año 2007- dos mil siete, compareció la C. ***** a rendir su declaración testimonial.

y).- En fecha 30- treinta de de Agosto del año 2007- dos mil siete, compareció la C. ***** a rendir su declaración testimonial.

z).- En fecha 07- siete de septiembre del año 2007- dos mil siete, compareció el C. ***** a rendir su declaración testimonial.

A1).- oficio número *****signado por el C. Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría general de Justicia en el Estado, mediante el cual remite el auxilio diligenciado por parte del Agente del Ministerio Público investigador con residencia en Escobedo, Nuevo León.

A2).- oficio número *****signado por el C. Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría general de Justicia en el Estado, mediante el cual remite el auxilio diligenciado por parte del Agente del Ministerio Público investigador con residencia en Juárez, Nuevo León.

A3).- oficio número *****dirigido al C. Juez Segundo de preparación Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante el cual se solicita

*copia de sentencia definitiva, relativa al expediente número ***** y acumulado ***** instruido en contra del C. ***** y otros.*

*A4).- Oficio número ***** signado por la C. Juez Segundo de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado.*

*A5).- Escrito presentado por el C. *****, recibido en el local de esta Fiscalía en fecha 14-catorce de Octubre del año 2008-dos mil ocho, mediante el cual allega copia simple de la Escritura Pública número 47,300.*

*A6).- Oficio número ***** dirigido al C. Juez Segundo de Preparación Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado.*

*A7).- Escrito signado por el C. ***** recepcionado en el Local de esta fiscalía en fecha 30-treinta de Mayo del año 2011, el cual fuera acordado de conformidad.*

*A8).- Oficio número ***** dirigido al C. Juez de Preparación Penal en Turno del Primer Distrito Judicial en el Estado, a fin de que en auxilio a las labores de esta Fiscalía, solicite al C. Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de Nuevo León, la información relativa a los C.C. ***** y ******

*A9).- Oficio número ***** signado por el C. Juez Primero de Preparación de lo Penal del Primer Distrito judicial en el estado, mediante el cual remite la información proporcionada por el Secretario Técnico ***** tivo del Instituto Federal Electoral.*

*A10).- Oficio número ***** dirigido al C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones Encargado del Grupo Adscrito a las Agencias del Ministerio Público del Primer Distrito Judicial en el estado, mediante el cual se solicita que elementos a su cargo se aboquen a investigar si los C.C. *****, ***** Y *****, cuentan con algún domicilio en los cuales pueden ser localizados.*

*A11).- Oficio número ***** dirigido al C. Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad.*

*A12).- Oficio número ***** dirigido al C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones encargado del grupo adscrito a las Agencias del Ministerio Público con residencia en el Primer Distrito Judicial en el Estado.*

*A13).- Oficio número ***** dirigido al C. Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Nuevo León.*

*A14).- Oficio número ***** dirigido al C. Juez Segundo de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante el cual se le solicita remita copias debidamente certificadas de todos los autos que integran el proceso número ***** y acumulado *****, instruido en contra de ***** y OTROS, por el delito de FRAUDE.*

A15).- Oficio número ***** dirigido al C. Director de Gas Natural México, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

A16).- Oficio signado por el C. Detective Encargado del Grupo Adscrito a las Agencias del Ministerio Público del Primero Distrito Judicial en el Estado.

A17).- Oficio signado por el C. Apoderado legal de *****, S.A. DE C.V.

A18).- Oficio número ***** dirigido al C. Director del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

A19).- Oficio número ***** signado por el Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad.

A20).- Oficio ***** signado por el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

A21).- Oficio número ***** signado por el C. Coordinador de Control de Operaciones del Instituto de Control Vehicular del Estado.

A22).- Mediante proveído de fecha 28-veintiocho de marzo del año 2012-dos mil doce, se acordó por parte de ésta fiscalía remitir copias certificadas de la indagatoria en que se actúa, al Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a fin de que por su conducto sea enviada a su homologado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, y este a su vez al Representante Legal de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, a fin de que en auxilio a las labores de esta Fiscalía se giren las cédulas citatorias al C. ***** a fin de que comparezca a rendir su declaración informativa respecto de los hechos que se investigan.

A23).- Oficio número ***** de fecha 07-siete de mayo del año 2012-dos mil doce, dirigido al C. Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, a fin de que por su conducto se gire atento oficio recordatorio a su homologado del Estado de Guanajuato, y este a su vez al representante Social con residencia en Celaya, Guanajuato, a efecto de que se proceda a recabar la declaración informativa del C. ***** en relación a los hechos que se le imputan, estando a la fecha pendiente obtener la respuesta correspondiente.

A24).- De igual forma por parte de esta fiscalía se realizó la solicitud de aplicación del Fondo de Apoyo para Víctimas del Delito, a fin de que el C. ***** fuera beneficiado con dicho apoyo.

SEGUNDO: Ahora bien, es preciso señalar que en relación a los motivos de la queja planteada por el C. *****, estos resultan infundados, en virtud de que tal y como se precisa en el apartado que precede, dentro de la Reserva de la Averiguación Previa número ***** en todo momento se ha actuado en estricto apego a los principios rectores de esta Institución, y por consiguiente se han realizado las diligencias tendientes al debido esclarecimiento de los hechos, pues tal y como se desprende de la relación de actuaciones realizadas, no se

*advierte que por parte de esta Fiscalía haya existido, morosidad, dilatación excesiva en avances, e irresponsabilidad, lo anterior no obstante que a la fecha no se haya resuelto la misma, lo cual se debe a que actualmente no se cuenta con diligencias solicitadas vía exhorto al representante Social con sede en Celaya, Guanajuato; así mismo se reitera que en ningún momento el señor ***** ha sido objeto de burlas por parte del personal de esta Fiscalía, desconociendo el motivo por el cual lo argumenta ni en que haga consistir las mismas, ya que de su escrito de queja no se advierte que este establezca en qué consisten estas ni cuando se llevaron a cabo. [...]" (sic)*

Al oficio número *****, la mencionada Fiscal anexó copia certificada de la averiguación previa *****, de la que destacan las siguientes constancias:

1. Denuncia por comparecencia del **C. *******, de fecha 05-cinco de septiembre de 2002-dos mil dos, rendida ante el **Delegado del Ministerio Público** adscrito a la Oficialía de Partes de la **Procuraduría General de Justicia** en el Primer Distrito Judicial en el Estado.

2. Acuerdo dictado por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador número cinco en averiguaciones previas del ramo penal con residencia en esta ciudad**, de fecha 09-nueve de septiembre de 2002-dos mil dos, mediante el cual determina acumular la averiguación criminal previa número *****-**V-3**, iniciada con motivo de la denuncia por comparecencia presentada por el ciudadano ***** en contra de ***** , ***** , * ***** y la Unión ***** , A.C., a la averiguación criminal previa número *****-**V-2**.

3. Declaración informativa de ***** * , previa su excarcelación, rendida ante el **Agente del Ministerio Público Investigador número cinco del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad**, en fecha 09-nueve de septiembre de 2002-dos mil dos.

4. Acuerdo emitido por el **C. Agente del Ministerio Público Investigador en averiguaciones previas número cinco del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en fecha 10-diez de septiembre de 2002-dos mil dos, dentro de la averiguación previa número ***** , iniciada con motivo de la denuncia del C. ***** , y acumuladas, mediante el cual ejercita acción penal en contra de ***** , ***** , ***** * y ***** * , por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de Fraude y Delincuencia Organizada; **reservándose ejercitar la acción penal en contra de quien más resultare responsable**, por advertirse de las constancias que integran la indagatoria, que además de los indiciados de referencia, tuvieron participación dentro de los hechos otras personas, de las cuales hasta ese

momento aun no se determinaba lo conducente a su probable responsabilidad que en los hechos denunciados les pudiese corresponder.

5. Oficio sin número, dirigido al **C. Juez de lo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 10-diez de septiembre de 2002-dos mil dos, por el **Agente del Ministerio Público número cinco Investigador del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual consigna la averiguación previa criminal número ***** y ejercita acción penal en contra de los antes mencionados, por considerarlos probables responsables de la comisión de los delitos de Fraude y Delincuencia Organizada, en perjuicio de los denunciados dentro de la indagatoria en cuestión, entre los cuales se encuentra el quejoso *****, reservándose la Representación Social el ejercicio de la acción penal en contra de quien resulte responsable.

6. Oficio número *****, firmado por la **C. Directora General de Control de Procesos y Amparos** de la **Subprocuraduría del Ministerio Público**, de fecha 05-cinco de agosto de 2005-dos mil cinco, dirigido a la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, mediante el cual remite copia certificada del proceso ***** y acumulado *****, que se instruye en contra de ***** y otras, por el delito de Fraude, ante el **Juzgado Segundo de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial**.

7. Escrito recibido en fecha 28-veintiocho de febrero de 2005-dos mil cinco, por la **Agente del Ministerio Público Número Uno en Delitos Patrimoniales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, suscrito por el señor *****, en el que solicitó se practicaran diversas diligencias dentro de la indagatoria *****.

8. Oficio número *****, de fecha 9-nueve de junio de 2005-dos mil cinco, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, y dirigido al **Jefe del Archivo General de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, mediante el cual solicita que le informen si la reserva de la averiguación criminal previa número *****, iniciada en esa agencia con motivo del escrito de formal denuncia de hechos y/o querrela presentado por el ciudadano ***** en contra de ***** y otros, se encuentra bajo su custodia y, en caso afirmativo, remita a esa Representación la indagatoria citada, en la inteligencia de que son los únicos datos con que se cuenta para su ubicación.

9. Comparecencia de *****, de fecha 01-uno de marzo de 2005-dos mil cinco, ante la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, en la que se hace

constar que el compareciente mostró copia simple de la resolución relativa a una consignación con orden de aprehensión, signada por el **C. *******, titular de la **Agencia del Ministerio Público número cinco con residencia en esta ciudad**, argumentando el referido ***** que se trataba de la consignación de la averiguación número *****-V-2, y al tenerla a la vista, se observó que dicha resolución se dictó dentro de la averiguación previa número *****-V-2, y en la parte final de la misma se ordena **reservarse el ejercicio de la acción penal** en contra de quien más resultare responsable.

10. Acta de fecha 01-uno de marzo de 2005-dos mil cinco, levantada por la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, en la cual hizo constar que no se encontró antecedente de la averiguación previa *****.

11. Oficio número ***** , firmado por el **Lic. ******* , **Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León**, dirigido a la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, mediante el cual le informa que se realizará una visita extraordinaria con carácter de inspección al expediente de la averiguación previa número ***** , que se tramita en esa fiscalía.

12. Acta de fecha 25-veinticinco de julio de 2005-dos mil cinco, levantada por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, en la cual hizo constar que al comunicarse al número del **Lic. , Jefe del Archivo General de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, y cuestionarlo respecto del oficio ***** , mediante el cual le petición que verificara en el archivo a su cargo si en el mismo se encontraba la averiguación previa ***** , iniciada en esa agencia, respondió que la misma no se encontraba bajo su custodia y de igual forma no se contaba con reserva que fuera archivada respecto a la misma.

13. Oficio ***** , de fecha 25-veinticinco de julio de 2005-dos mil cinco, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, dirigido a la **Directora General de Control de Procesos y Amparos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, mediante el cual solicita se remita a dicha agencia copias debidamente certificadas de todo lo actuado dentro del proceso penal iniciado con motivo de la resolución de consignación emitida por ese órgano investigador, en fecha 10-diez de septiembre de 2002-dos mil dos, en la averiguación previa criminal número *****-V-2, iniciada con motivo del escrito de denuncia y/o querrela presentado por ***** en contra de

***** , ***** , ***** * y ***** * , por los delitos de Fraude y Delincuencia Organizada.

14. Escrito recibido por la **C. Agente del Ministerio Público Número Uno en Delitos Patrimoniales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en fecha 25-veinticinco de julio de 2005-dos mil cinco, signado por el **C. *******, en el que expone que el 10-diez de septiembre de 2002-dos mil dos, esa autoridad dictó auto de reserva dentro de la averiguación previa ***** , reservándose el derecho de ejercitar acción penal en contra de quienes más resulten responsables, solicitando se practicaran diversas diligencias dentro de dicha indagatoria.

15. Acta levantada por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, en fecha 26-veintiséis de julio de 2005-dos mil cinco, en la cual hizo constar que se procede a realizar el expedientillo número ***** , a fin de llevar un control administrativo sobre las diligencias realizadas dentro de la indagatoria.

16. Auto de fecha 09-nueve de agosto de 2005-dos mil cinco, emitido por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, mediante el cual acuerda realizar diversas diligencias dentro de la averiguación previa criminal *****-V-2, iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por en contra de los C.C. Martha Mascorro, ***** y la Unión ***** A.C.

17. Oficio de fecha 11-once de agosto de 2005-dos mil cinco, dirigido al **C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, a fin de que elementos a su cargo se abocaran a la búsqueda, localización y presentación de los CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , * ***** , ***** y ***** , esto dentro de la averiguación ***** .

18. Comparecencia de la **C. * *******, de fecha 19-diecinueve de agosto de 2005-dos mil cinco, ante la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, mediante la cual rindió su declaración informativa con carácter de inculpada dentro de los hechos investigados.

19. Comparecencia del **C. *******, de fecha 26-veintiséis de agosto de 2005-dos mil cinco, ante la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, a fin de rendir su

declaración informativa con carácter de inculpado dentro de los hechos investigados.

20. Oficio sin número, signado por el **C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia**, recibido el 31-treinta y uno de agosto de 2005-dos mil cinco, en la **Agencia del Ministerio Público Investigadora Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, mediante el cual rinde el informe que señala en dicho oficio.

21. Comparecencia del **C. *******, mediante escrito recibido en fecha 02-dos de septiembre de 2005-dos mil cinco, a fin de rendir su declaración informativa; misma que ratificara en fecha 8-ocho de septiembre de ese mismo año.

22. Oficio dirigido al **C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia**, de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2005-dos mil cinco, mediante el cual se requirió la comparecencia del **C. *******.

23. Declaración informativa de la **C. * ***** *******, rendida por escrito, en fecha 15-quince de noviembre de 2005-dos mil cinco, misma que ratificó el 17-dieciséis de noviembre del mismo año.

24. Auto de fecha 21-veintiuno de noviembre de 2005-dos mil cinco, mediante el cual la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, ordenó enviar copias certificadas de los autos que integran la indagatoria al **Director General de Averiguaciones Previas**, para que a su vez las hiciera llegar a su homólogo del Estado de Puebla, a fin de que el Agente del Ministerio Público correspondiente, en auxilio a las labores, girara los respectivos oficios de búsqueda y localización de los CC. ********* y *********, a fin de obtener su declaración informativa con respecto de los hechos investigados.

25. Auto de fecha 10-diez de marzo de 2006-dos mil seis, por el cual la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, ordenó girar oficio al **C. Vicepresidente Jurídico de Enlace de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, a fin de que auxiliaran a dicha fiscalía.

26. Oficio número *********, de fecha 10-diez de marzo de 2006-dos mil seis, dirigido al **Vicepresidente Jurídico de la Gerencia de Enlace de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, a fin de que informara con relación a las

cuentas bancarias de cheques o inversiones a nombre del ***** , S.A. de C.V., y Unión ***** , A.C.

27. Oficio número ***** , signado por la **C. Directora General de Control de Procesos y Amparos de la Subprocuraduría del Ministerio Público, encargada de la Dirección General de Control de Procesos y Amparos de la Subprocuraduría del Ministerio Público, encargada de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría del Ministerio Público por ministerio de Ley**, recibido en fecha 23-veintitrés de junio de 2006- dos mil seis, mediante el cual allega al **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, el oficio número ***** , signado por el **Gerente de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**.

28. Oficio número ***** , de fecha 07-siete de diciembre de 2006-dos mil seis, dirigido al **Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral**, a fin de solicitar los domicilios de los C.C. ***** y ***** .

29. Oficio número ***** , de fecha 11-once de diciembre de 2006-dos mil seis, dirigido a la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales en Monterrey**, signado por el **C. Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en Nuevo León**, mediante el cual rinde informe.

30. Oficio número ***** , de fecha 30-treinta de enero de 2007-dos mil siete, dirigido al **C. Juez de Preparación de lo Penal en Turno**, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, a fin de que por su conducto se solicite al **C. Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral**, informe los domicilios de los CC. ***** , ***** y ***** .

31. Oficio número ***** , signado por la **C. Juez Segundo de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 14-catorce de febrero de 2007-dos mil siete, mediante el cual remite la información obtenida del **Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en Nuevo León**.

32. Oficio número ***** , de fecha 04-cuatro de abril de 2007-dos mil siete, dirigido al **Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos y Secretario del H. Consejo Consultivo del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

33. Oficio número ***** , de fecha 04-cuatro de abril de 2007-dos mil siete, dirigido al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**.

34. Oficio número *****, de fecha 16-dieciséis de abril de 2007-dos mil siete, signado por el **C. Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS** y dirigido a la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad.**

35. Oficio número *****, de fecha 12-doce de abril de 2007-dos mil siete, signado por la **C. Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado** y dirigido a la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad.**

36. Oficio número *****, de fecha 22-veintidós de mayo de 2007-dos mil siete, dirigido al **C. Director de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad.**

37. Oficio número *****, signado por la **C. Directora de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, de fecha 24-veinticuatro de julio de 2007-dos mil siete, y dirigido a la **Delegada del Ministerio Público Adscrita a la Agencia Investigadora Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en ésta ciudad.**

38. Acuerdo de fecha 23-veintitrés de agosto del año 2007-dos mil siete, mediante el cual la representación social determinó remitir copias certificadas de las constancias que integran la indagatoria en cuestión al **Director General de Averiguaciones Previas**, a fin de que por su conducto las allegara a los Representantes Sociales de los municipios de Juárez y General Escobedo, Nuevo León, a efecto de que en auxilio a las labores de la fiscalía recabaran las declaraciones informativas de los CC. ***** y *****.

39. Cédulas citatorias dirigidas a los CC. *****, *****, *****, *****, de fecha 23-veintitrés de agosto de 2007-dos mil siete, a fin de que comparecieran ante el **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, a rendir su declaración testimonial respecto a los hechos motivo de la investigación.

40. Comparecencia de fecha 30-treinta de agosto de 2007-dos mil siete, de la C. *****, ante la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, a fin de rendir su declaración testimonial.

41. Comparecencia de la C. *****, ante la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en**

esta ciudad, en fecha 30-treinta de agosto de 2007-dos mil siete, a fin de rendir su declaración testimonial.

42. Comparecencia de la C. *****, en fecha 30-treinta de agosto de 2007-dos mil siete, ante la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, a fin de rendir su declaración testimonial.

43. Comparecencia del C. *****, en fecha 07-siete de septiembre de 2007-dos mil siete, ante la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, a fin de rendir su declaración testimonial.

44. Oficio número *****, de fecha 09-nueve de noviembre de 2007-dos mil siete, signado por el **C. Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado** y dirigido a la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, mediante el cual remite el auxilio diligenciado por parte del **Agente del Ministerio Público investigador con residencia en Escobedo, Nuevo León**.

45. Oficio número *****, de fecha 06-seis de diciembre de 2007-dos mil siete, signado por el **C. Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, mediante el cual remite el auxilio diligenciado por parte del **Agente del Ministerio Público investigador del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Juárez, Nuevo León**.

46. Oficio número *****, dirigido al **C. Juez Segundo de Preparación Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual se solicita copia de sentencia definitiva, relativa al expediente número ***** y acumulado 402/2002-II, instruido en contra del C. ***** y otros.

47. Oficio número *****, de fecha 18-dieciocho de febrero de 2008-dos mil ocho, signado por la **C. Juez Segundo de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado** y dirigido a la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**.

48. Escrito presentado por el C. *****, dirigido a la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, en fecha 14-catorce de octubre de 2008-dos mil

ocho, mediante el cual allega copia simple de la Escritura Pública número *****.

49. Oficio número *****, de fecha 27-veintisiete de febrero de 2009-dos mil nueve, dirigido al **C. Juez Segundo de Preparación Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, y firmado por la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**.

50. Escrito signado por el **C. *******, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, de fecha 30-treinta de mayo de 2011-dos mil once, el cual fuera acordado de conformidad por auto de fecha 29-veintinueve de junio de 2011-dos mil once.

51. Oficio número *****, de fecha 19-diecinueve de julio de 2011-dos mil once, dirigido al **C. Juez de Preparación Penal en Turno del Primer Distrito Judicial en el Estado**, firmado por la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, a fin de que en auxilio a las labores de esa agencia, solicitara al **C. Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de Nuevo León**, la información relativa a los C.C. ***** y *****.

52. Oficio número *****, signado por el **C. Juez Primero de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 8-ocho de diciembre de 2011-dos mil once, dirigido a la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, mediante el cual remite la información proporcionada por el **Secretario Técnico *****ivo del Instituto Federal Electoral**.

53. Oficio número 142/2012, de fecha 1-uno de marzo de 2012-dos mil doce, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, dirigido al **C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones Encargado del Grupo adscrito a las Agencias del Ministerio Público del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual solicita que elementos a su cargo se aboquen a investigar si los C.C. *****, ***** y *****, cuentan con algún domicilio en los cuales pueden ser localizados.

54. Oficio número *****, de fecha 1-uno de marzo de 2012-dos mil doce, dirigido al **C. Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad**, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**,

55. Oficio número *****, de fecha 5-cinco de marzo de 2012-dos mil doce, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, dirigido al **C. Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones encargado del grupo adscrito a las Agencias del Ministerio Público con residencia en el Primer Distrito Judicial en el Estado**.

56. Oficio número *****, de fecha 1-uno de marzo de 2012-dos mil doce, dirigido al **C. Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey**, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**.

57. Oficio número *****, de fecha 6-seis de marzo de 2012-dos mil doce, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, dirigido al **C. Juez Segundo de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual solicita la remisión de copias certificadas de los autos que integran el proceso número ***** y acumulado 402/2002-III, instruido en contra de Guillermo Ramírez y otros, por el delito de Fraude.

58. Oficio número *****, de fecha 2-dos de marzo de 2012-dos mil doce, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, dirigido al **C. Director de Gas Natural México**, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

59. Oficio número ***** de fecha 07-siete de febrero de 2012-dos mil doce, signado por el **C. Detective Encargado del Grupo Adscrito a las Agencias del Ministerio Público del Primero Distrito Judicial en el Estado**, dirigido a la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**.

60. Oficio signado por el **C. ***** S.A. de C.V.**, de fecha 8-ocho de marzo de 2012-dos mil doce, dirigido a la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**.

61. Oficio número *****, de fecha 1-uno de marzo de 2012-dos mil doce, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, dirigido al **C. Director del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**.

62. Oficio número *****, signado por el **Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad**, de fecha 6-seis de marzo de 2012-dos mil doce, dirigido a la

Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad.

63. Oficio ***** , de fecha 14-catorce de marzo de 2012-dos mil doce, signado por el **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**, dirigido a la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad.**

64. Oficio número ***** , signado por el **C. Coordinador de Control de Operaciones del Instituto de Control Vehicular del Estado**, de fecha 21-veintiuno de marzo de 2012-dos mil doce, dirigido a la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad.**

65. Proveído de fecha 28-veintiocho de marzo de 2012-dos mil doce, mediante el cual la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, determinó remitir copias certificadas de la indagatoria al **Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, a fin de que, por su conducto, las enviara a su homólogo de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato**, y éste a su vez al Representante Social en la ciudad de Celaya, Guanajuato, para que en auxilio a las labores de la Fiscalía girase cédulas citatorias al C. ***** , a fin de que rindiera su declaración informativa respecto de los hechos motivo de la investigación.

66. Oficio número ***** , de fecha 30-treinta de marzo de 2012-dos mil doce, firmado por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, y dirigido al **C. Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia**, para los efectos descritos en el apartado anterior.

67. Oficio número ***** , de fecha 07-siete de mayo de 2012-dos mil doce, dirigido al **C. Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia**, firmado por la **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, solicitando girar atento oficio recordatorio a su homólogo del Estado de Guanajuato, y éste a su vez al Representante Social con residencia en Celaya, Guanajuato, a efecto de que se recabara la declaración informativa del C. ***** , en relación a los hechos que se le imputan, estando a la fecha pendiente obtener la respuesta correspondiente.

68. Auto de fecha 12-doce de junio de 2012-dos mil doce, emitido por la **Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, en el que determina realizar la solicitud de aplicación del Fondo de Apoyo para Víctimas del Delito, a favor del **C. *******.

D) Oficio sin número, de fecha 13-trece de agosto de 2012-dos mil doce, signado por la **C. Juez Segundo de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado**, mediante el cual allega copia certificada de lo conducente de la causa penal número *****y acumulado *****.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. La situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y que es valorada en el cuerpo de esta resolución, de acuerdo a la versión del **C. *******, es la siguiente:

La dilación en la integración en cuanto a la reserva de la Averiguación previa número *****, por parte del **Agente del Ministerio Público Número Uno de Delitos Patrimoniales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, ya que hasta el momento no se ha emitido resolución alguna, no obstante el tiempo que ha transcurrido.

2. Esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por los **artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 3 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13° de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal, como lo es en el presente caso el **C. Agente del Ministerio Público Número Uno especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.

IV. OBSERVACIONES

Primera: Después de estudiar y analizar pormenorizadamente los hechos y evidencias que integran el expediente **CEDH/170/2012**, en atención a los argumentos que se expondrán enseguida, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, llega al pleno convencimiento de que en la especie se acreditaron violaciones a los derechos humanos del **C. *******, cometidas por el **C. Agente del Ministerio Público Número Uno**

CEDH/170/2012
Recomendación

especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las violaciones, son las consistentes en la demora en la integración en cuanto a la reserva de la averiguación previa número *********, por parte del **C. Agente del Ministerio Público Número Uno especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, ya que hasta el momento no se ha emitido resolución alguna, no obstante el tiempo que ha transcurrido.

Con dichas omisiones se transgrede el **derecho a la seguridad jurídica** del **C. *******.

Segunda: Por cuestión de método, se procederá a analizar las violaciones al **derecho a la seguridad jurídica**, que se traducen en **actos u omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas y ofendidos; retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente y prestación indebida del servicio público**, acorde a los hechos narrados por el peticionario, cuyo testimonio se valorará atendiendo al principio de la sana crítica,¹ en conjunto con los demás elementos probatorios que obran dentro de la investigación, tales como el informe rendido por la autoridad y la certificación de las constancias que integran la averiguación previa; utilizando, en su caso, la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos².

A. Respecto a la demora en la integración y resolución de la reserva de la averiguación previa número *********, por parte del **C. Agente del Ministerio**

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Enero 27 de 2009, párrafo 66.

"66. Como ha sido señalado, el principio de la sana crítica rige la valoración de la prueba del Tribunal. Su convicción acerca de un determinado hecho y su comprobación no está limitada a uno o más medios de prueba determinados en la Convención o su Reglamento, ni a reglas de valoración probatoria que definen cuándo un hecho debe ser tenido por cierto o incierto. De acuerdo a las consideraciones anteriores y a las constancias del expediente, la Corte no encuentra probado el alegado origen estatal de la grabación de la conversación telefónica realizada al señor Tristán Donoso. En consecuencia, no es posible determinar la responsabilidad del Estado por la violación al derecho a la vida privada de la presunta víctima, previsto en el artículo 11.2 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, respecto de la alegada interceptación y grabación de dicha conversación telefónica".

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 24 de 2011, párrafo 141.
CEDH/170/2012
Recomendación

Público Número Uno especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, desde el día 05-cinco de septiembre de 2002-dos mil dos, fecha en que se recibió ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Averiguaciones Previas Número Cinco con residencia en esta ciudad, la denuncia por comparecencia del agraviado ***** en contra de la "Unión ***** A.C.", y en contra de las CC. ***** , ***** y * ***** , se determinará si el plazo que ha transcurrido para su respectiva conclusión es razonable, tomando en consideración el contenido del **artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**:

"Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter [...]"

De dicha disposición la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, emitió un criterio jurisprudencial consistente en extender las garantías de diligencia a los actos de investigación previos a los procesos judiciales (fase policial y en el Ministerio Público, particularmente), estableciendo un vínculo entre ambas etapas, pues no resulta posible llevar a cabo un proceso judicial eficiente y efectivo si la fase de investigación no está orientada hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos³.

En la legislación local, se encuentra lo estipulado por el **artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

"Artículo 17...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]"

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Julio 10 de 2007, párrafo 133.

"133. Todas esas exigencias, así como criterios de independencia e imparcialidad, se extienden también a los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso judicial, realizada para determinar las circunstancias de una muerte y la existencia de suficientes indicios para interponer una acción penal. Sin el cumplimiento de estas exigencias, el Estado no podrá posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere".

Se une el **artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:**

“Artículo 16... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y bajo los principios de seguridad jurídica, de la búsqueda de la verdad y de la transparencia, a través de los medios y en los términos que establezca la Ley [...]”

Lo anterior en concordancia con lo establecido por el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a partir del 10-diez de junio de 2011-dos mil once señala:

*“[...] Las *****s relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]”

En este orden, el Tribunal regional ha considerado que la falta de razonabilidad en el plazo para el desarrollo de una investigación constituye, en principio, por sí misma, una violación a las garantías judiciales;⁴ asimismo, el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en un tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los responsables.

Siendo los cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el desarrollo de una investigación:

“133. (...) i) complejidad del asunto, ii) conducta de las autoridades, iii) actividad procesal del interesado, y iv) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso”.⁵

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Septiembre 23 de 2009, párrafo 133.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Xámok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Agosto 24 de 2010, párrafo 133.

a) Con respecto a la complejidad del asunto, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha referido distintos aspectos para determinarla. En el caso Garibaldi Vs. Brasil, señaló:

*“134. La Corte advierte que el retardo en el desarrollo de la Investigación no puede justificarse en razón de la complejidad del asunto. En efecto, el presente caso se trató de un sólo hecho, ocurrido frente a numerosos testigos, respecto de una sola víctima claramente identificada. Asimismo, desde el inicio de la Investigación podrían existir indicios sobre la posible autoría y motivación del hecho los cuáles pudieron guiar el procedimiento y sus diligencias”.*⁶

En el presente caso, se observa que obra en el expediente copia de la querrela en contra de *****, **, * y la “Unión ***** A.C.”, presentada por el agraviado ***** en fecha 05-cinco de septiembre de 2002-dos mil dos, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Averiguaciones Previas Número Cinco con residencia en esta ciudad.

Asimismo, del oficio número *****, suscrito por el **C. Lic. *******, **Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León**, se desprende que el mismo allega a este organismo el oficio número *****, firmado por la **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigadora Número Uno de Delitos Patrimoniales con Residencia en esta ciudad**, de fecha 20-veinte de junio del 2012-dos mil doce, así como copia de la Averiguación Previa número *****-V-2, tramitada ante dicha agencia.

De dichas constancias allegadas, se infiere que fue iniciada la averiguación previa número *****-V-2, con motivo de la denuncia presentada por el C. ***** contra ***** y *****, así como la número *****-V-3, iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por el ciudadano *****, en contra de las ciudadanas ***** * , * y la “Unión ***** A.C.” y quien más resulte responsable por el delito que le resulte, respecto de esta última indagatoria se ordenó su acumulación a la diversa número *****, integrándose ambas averiguaciones bajo este número, a la cual se fueron acumulando diversas averiguaciones previas relacionadas con denuncias presentadas en contra de *****, *****, *****, *****, *****, * y otros, así como en contra de la “Unión ***** A.C.”.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Garibaldi vs Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Septiembre 23 de 2009, párrafo 134.

Con motivo de la investigación de los hechos denunciados, la Agencia del Ministerio Público, en fecha 10-diez de septiembre de 2002-dos mil dos, ejerció acción penal en contra de los C.C. ***** , ***** * , ***** y ***** * , por considerarlos probables responsables de la comisión de los delitos de fraude y delincuencia organizada, previstos y sancionados respectivamente por los artículos 385 fracción III y 176, ambos del Código Penal vigente en la entidad, esto en perjuicio de los denunciados dentro de la indagatoria en cuestión, entre los cuales se encuentra el C. ***** , ordenándose por parte de esa Representación Social reservarse el ejercicio de la acción penal en contra de quien resulte responsable.

Se hace constar que de las constancias de la averiguación previa número ***** , tramitada ante dicha autoridad, se desprende que:

1. La misma versa sobre el hecho de que los denunciados manifestaron haber sido defraudados por dichas personas, quienes desplegaron su conducta al anunciar en el periódico que tramitaban visas temporales de trabajo, cuyo costo ascendía a la cantidad de \$5,100.00-cinco mil cien pesos 00/100 m. n., los cuales al pagarlos les entregaban recibos expedidos por la Unión ***** , A.C., en la cual se establecía la cantidad de dinero recibida y el concepto, siendo éste el de "VISA DE TRABAJO", solicitándoles además los inculcados diversa papelería para la tramitación de la visa; sin embargo, al pasar el tiempo, nunca se les entregaron las visas, y posteriormente se percataron que había mucha gente con el mismo problema, y al preguntar en la Embajada de los Estados Unidos de Norte América sobre la existencia de las visas temporales de trabajo que les habían ofrecido en la Unión ***** A.C., les informaron que estas personas no existían, por lo cual se percataron que se había cometido un delito en su contra; entre los denunciados dentro de la indagatoria en cuestión se encuentra el agraviado dentro del expediente en que se actúa, el C. ***** .

Por lo anterior, no es permisible aludir a la complejidad del caso para justificar la demora en la integración y resolución de la reserva de la averiguación previa número *****-V-2, por parte del **C. Agente del Ministerio Público Número Uno especializado en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, ya que se trata de hechos cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar el presunto afectado refiere en forma precisa, señalando en la misma forma a los presuntos partícipes.

b) En torno a la conducta de la autoridad, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ha establecido que la investigación debe ser seria, imparcial y efectiva⁷; para cumplir con estas exigencias señaló:

“[...] Las autoridades judiciales deben intentar como mínimo, inter alia: a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con los hechos; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones; d) determinar la causa, forma, lugar y momento en que se produjo el ilícito, así como cualquier patrón o práctica que lo pueda haber causado; y e) en caso de fallecimientos, distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio y homicidio[...].”

De la revisión de las copias certificadas de la averiguación previa número *****, integradas al expediente de queja, y del oficio número *****, firmado por la Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigadora Número Uno de Delitos Patrimoniales con Residencia en esta ciudad**, se deriva particularmente lo siguiente:

1. El agraviado está identificado como *****, según se advierte de la querrela presentada por el mismo ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Averiguaciones Previas Número Cinco con residencia en esta ciudad, el día 5-cinco de septiembre de 2002-dos mil dos.
2. En fecha 10-diez de septiembre de 2002-dos mil dos, la Fiscalía ejerció acción penal en contra de los CC. *****, *****, ***** y *****, por estimarlos presuntos responsables de los delitos de fraude y delincuencia organizada, en perjuicio de los denunciados, entre los cuales se encuentra la presunta víctima, reservándose la representación social el ejercicio de la acción penal en contra de quien resulte responsable.
3. Dentro de la reserva de la averiguación previa número *****, la Agente del Ministerio Público continuó con la investigación de los hechos denunciados, desahogando las actuaciones que quedaron referidas en el apartado de evidencias de esta resolución, observándose que fue hasta el año 2005-dos mil cinco cuando realizó diversas actuaciones: 4-cuatro en el mes de agosto, 1-una en septiembre y 2-dos en noviembre; en tanto que en el año 2006-dos mil seis solamente giró dos oficios, a diversas autoridades, a fin de solicitar información sobre las cuentas bancarias y domicilios de algunos de los inculcados, recibiendo las respectivas respuestas; mientras que en el año 2007-dos mil siete, desahogó 10-diez diligencias, entre oficios y

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 25 de 2003, párrafo 174.

testimoniales; en el año 2008 únicamente solicitó a autoridad judicial copia de la sentencia dictada dentro del proceso penal seguido a algunos de los inculcados, obteniéndola; en el año 2009-dos mil nueve sólo remitió un oficio a autoridad judicial; no se observa actuación alguna en el año 2010-dos mil diez, y en el año 2011-dos mil once provee solicitud del ahora quejoso y remite oficio a autoridad judicial para solicitar información a la autoridad electoral del estado respecto a dos de los denunciados. Es hasta el año 2012-dos mil doce cuando reactiva la integración del expediente, desahogando al efecto 10-diez actuaciones.

Con base en lo expuesto y tomando como parámetro lo manifestado por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en una de sus resoluciones, que señala:

*“136. (...) Con respecto a la conducta de las autoridades responsables, la Corte ya expuso la demora de las autoridades en recibir las declaraciones del imputado y de testigos, (...) Adicionalmente, al menos en cinco oportunidades durante la Investigación, transcurrieron períodos de tiempo, desde tres meses hasta más de un año y seis meses, sin que se realizara ninguna actividad de sustanciación o producción de pruebas, más allá de la mera solicitud o reiteración para practicar alguna diligencia (...)”.*⁸

Se constata que en el caso objeto de análisis existieron demoras en cuanto a las actuaciones practicadas por la autoridad investigadora, transcurriendo 3-tres años luego del ejercicio de la acción penal contra algunos de los inculcados, para realizar algunas dentro de la reserva de la mencionada averiguación previa, observándose en los años subsecuentes, en algunas ocasiones 1-un mes, en otras 7-siete meses, e incluso hasta más de un año entre una y otra actuación, periodos en los que la autoridad investigadora fue omisa en realizar actuación alguna.

Por lo anterior, este organismo considera que la actuación de la autoridad investigadora no fue diligente, lo que resulta determinante para el estado que presenta la reserva de la averiguación previa número *****.

c) En relación con la actividad procesal del interesado ***** , se observa que también ha sido precaria, pues sólo se cuenta con copia de la denuncia presentada por parte del mismo ante el Agente del Ministerio Público número cinco del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 05-cinco de

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Abril 3 de 2009, párrafo 136.

septiembre de 2002-dos mil dos, y con escrito que presentara en fecha 28-veintiocho de febrero de 2005-dos mil cinco, ante la autoridad investigadora, a fin de solicitar que se practicaran diversas diligencias por parte de dicha autoridad.

d) Sobre la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso, cuarto elemento para determinar la razonabilidad del plazo, y considerando los criterios que ha sostenido la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**,⁹ cabe destacar que en virtud de que el objeto de la investigación penal es determinar quiénes fueron los responsables del daño ocasionado al patrimonio del señor ***** , ya que entregó la cantidad de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 m. n.) a cambio del trámite de una visa de trabajo temporal en el vecino país del norte, sin que ésta se le entregara ni se le hiciera devolución de su dinero, por lo que al no haberse emitido, hasta ahora, una conclusión al respecto, se infiere que dicha omisión por parte de la **C. Lic. ******* , **Agente del Ministerio Público Investigadora número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**, responsable de la averiguación, genera una incertidumbre jurídica en perjuicio de la presunta víctima, le impide acceder a la verdad jurídica de los hechos y le niega la posibilidad de que los presuntos responsables de tales perjuicios ocasionados a su patrimonio, sean sancionados por la autoridad judicial.

En este sentido, ha de atenderse que para el ofendido por los hechos denunciados, como lo es el **C. *******, la conducta omisiva de la autoridad investigadora hace nugatorio su derecho de acceso a la justicia y le causa perjuicios en el ejercicio pleno de su derecho a recuperar su patrimonio económico motivo del pleito.

Con base en el análisis relativo a los elementos para determinar la razonabilidad del plazo, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** concluye que, en el caso concreto, el tiempo que ha demorado la integración de la reserva de la averiguación previa en cuestión, sobrepasó un plazo razonable para que la **licenciada ******* ,

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Abril 3 de 2009, párrafo 138.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Xámok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Agosto 24 de 2010, párrafo 136.

Agente del Ministerio Público Investigadora número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad, llevara a cabo las diligencias pertinentes, pues el asunto no es complejo, al tratarse de un solo hecho respecto del cual el querellante ha aportado información precisa sobre la identidad de los presuntos responsables y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue ejecutado.

Por lo cual, se concluye que en la actuación de la autoridad no hubo la debida diligencia y se observa una dilación en su actuar; más aun, que de algunas de las actuaciones practicadas en dicha reserva de la averiguación previa, se desprende que entre una y otra median periodos que no son justificables, por lo cual se tiene que existe una demora en el actuar de dicha autoridad.

Por lo tanto, se acreditó que dicha demora generó la incertidumbre del ofendido, al no integrarse debidamente ni resolverse la reserva de la **averiguación previa *******, derivada de la querrela presentada por el mismo y otros ante el **Agente del Ministerio Público Investigador de Averiguaciones Previas Número Cinco con residencia en esta ciudad**, continuada en su integración y no resuelta, hasta la fecha, por la **licenciada ***** ***** *******, **Agente del Ministerio Público Investigadora número Uno en Delitos Patrimoniales con residencia en esta ciudad**.

En atención a lo expuesto y fundado es que ha quedado acreditada la dilación en la procuración de justicia al incumplir la referida autoridad investigadora con la obligación de utilizar todos los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales y oportunas para esclarecer los hechos que originaron la averiguación previa en comento, lo que violenta el **derecho a la seguridad jurídica**, previsto por el **numeral 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en relación al **1.1** del mismo orden jurídico, esto en menoscabo del peticionario *********, conforme a los criterios establecidos por la jurisprudencia interamericana que se ha citado.

En consecuencia, la Autoridad debe cumplir, no de cualquier manera, sino de un modo específico, sus obligaciones de investigar, y esa forma no es otra que la del debido proceso legal previsto por el **artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los propios Estados, de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el **artículo 1.1 de la citada Convención**, a toda persona que se encuentra bajo su jurisdicción.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** se ha pronunciado al respecto, al sostener la necesidad de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia respeten un plazo razonable en la investigación y el formal procesamiento de los probables responsables de un delito, de conformidad con el **artículo 8.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, lo cual ha sido expuesto en las sentencias de los casos: *García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú*, de fecha 25-veinticinco de noviembre de 2005-dos mil cinco, *López * Vs. Honduras*, de fecha 1-uno de febrero de 2006-dos mil seis; *Tibi Vs. Ecuador*, de fecha 7-siete de septiembre de 2004-dos mil cuatro, en donde dicho tribunal determinó que la oportunidad de la tutela corre el riesgo de ser inútil, ineficaz, ilusoria, si no llega a tiempo, en la inteligencia de que “llegar a tiempo” significa operar con máxima eficacia en la protección y mínima afectación de los derechos del individuo, prontitud que no es atropellamiento, irreflexión, ligereza; esas estipulaciones acogen la preocupación que preside el aforismo “justicia retardada es justicia denegada”. En los casos anteriormente señalados, la **Corte Interamericana** explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

En la inteligencia de que a la anterior conclusión se llega tomando en cuenta que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**,¹⁰ ha dicho que la pertinencia de aplicar los cuatro criterios aludidos para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso, depende de las circunstancias particulares, debiendo satisfacerse plenamente el requerimiento de la justicia, que debe prevalecer sobre el plazo razonable, pero en todo caso es el Estado, en el caso particular la **C. Agente del Ministerio Público Número Uno especializada en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, quien debió demostrar las razones por las cuales ha excedido los límites del plazo razonable, lo cual no hizo, pues en su informe se concretó a describir lo que ha realizado, sin justificar qué actuaciones practicó después del 10-diez de septiembre de 2002-dos mil dos y hasta el día 11-once de agosto de 2005-dos mil cinco, sin que obste para señalar la demora con que se ha conducido el órgano investigador, el hecho de que después de dicha fecha se observan actuaciones del mismo, pues al observar las constancias del expediente se desprende una dilación en las actuaciones practicadas por esa autoridad.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 23 de 2009, párrafos 244 y 245. 138.

Es preciso puntualizar que los agentes del ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por periodos prolongados, garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del denunciado, preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

Tercera. En cuanto a la **Prestación indebida del servicio público**, se acredita por la relación de hechos y el análisis lógico-jurídico, relativo a la inobservancia de lo preceptuado por el **artículo 68 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**¹¹ y las **fracciones I, V, XXII y LV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**¹², en virtud de que el titular de la

¹¹ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, artículo 68:

“Artículo 68.- En el ejercicio de sus funciones, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Procuraduría, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, rigiéndose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos”.

¹² Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, artículo 50, fracciones I, V, XXI, XXII y LV:

“Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;... LV.- Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;...”.

Agencia del Ministerio Público Investigadora número cinco del Primer Distrito Judicial en el estado y posteriormente la Agente del Ministerio Público número uno de Delitos Patrimoniales del Primer Distrito Judicial en el Estado, no actuaron con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, al sobrepasar un tiempo razonable para la integración de la reserva de la **averiguación previa *******, generándose deficiencia en el servicio que les fue encomendado e incurriendo en responsabilidad administrativa por contravenir lo estipulado en disposiciones constitucionales y legales relativas al ejercicio de su función pública, incumpliendo con su deber de conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

Cuarto: Este organismo público ha manifestado que el **artículo 45** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**,¹³ analizado análogamente al **artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, no establece un doble plano de **restitución de los afectados en sus derechos humanos o de reparación de daños y perjuicios** que les fueran ocasionados por la comisión de un acto u omisión violatorio de los mismos, que implique que, para proceder a la restitución o reparación del daño fincadas en una recomendación emitida por este organismo, primero debe dictarse una condena por la autoridad correspondiente, y en ese caso, habiendo la ineficacia del conjunto de reparaciones que se contemplen en la *****tividad especial que regula las consecuencias al incumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos en particular, en su defecto, entonces sí, se proceda al cumplimiento de lo recomendado conforme a nuestra ley.

Lo anterior es así porque la restitución o reparación objeto de una recomendación, deriva directamente del incumplimiento de responsabilidades a la luz de los derechos humanos, y no de ninguna otra ***** de derecho interno establecida.

¹³ Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 45:

“Una vez concluida la investigación dirigida por el Visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas, han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado (...).”

“66. [...] Este Tribunal en su jurisprudencia constante ha establecido que es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comparta el deber de repararlo adecuadamente. A tales efectos, la Corte se ha basado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, según el cual, [c]uando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

67. Tal como ha indicado la Corte, **el artículo 63.1 de la Convención Americana** contiene una forma consuetudinaria que **constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados**. De acuerdo con ello, **al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad de éste por la violación de la ***** internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la mencionada violación**. Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. La naturaleza y el monto de las mismas, dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. En todo caso, las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares. **La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno**”.¹⁴

A los anteriores razonamientos se llega, al adoptar la posición doctrinaria de **Sergio García Ramírez**,¹⁵ haciendo un análisis entre los contenidos previstos en el **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos)**, en su **artículo 41**, en relación con el **artículo 63.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, al afirmar que el Tribunal europeo considera un doble plano reparador, primero ante la autoridad doméstica y luego ante el órgano internacional, cuando encuentra que alguna resolución o medida

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo Reparaciones y Costas. Noviembre 28 de 2002, párrafos 66 y 67.

¹⁵ García Ramírez, Sergio. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México. 2007, página 279.

de cualquier autoridad, se opone a las obligaciones que derivan de aquél convenio:

*“y si el derecho interno (...) sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de esta resolución o medida, la decisión del Tribunal concederá, si procede, una satisfacción equitativa a la parte lesionada. En cambio, la ***** interamericana no obliga a esa primera verificación sobre la eficacia reparadora de la vía interna -que pudiera generar dos instancias o dos intentos de satisfacción-, sino avanza directamente sobre la reparación internacional que proviene de una responsabilidad igualmente internacional del Estado.”*

De igual manera, los **artículos 1º, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus partes conducentes, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, por lo que las *****s relativas a los mismos, deberán interpretarse no sólo conforme a dicha Constitución, sino también conforme con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo tanto, se contempla en los preceptos constitucionales, que la responsabilidad del Estado será objetiva y directa por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, en atención a la hipótesis del respeto de los derechos humanos que todas las autoridades deben, y a su consecuencia por las violaciones a los mismos, que será su reparación.¹⁶

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 109 y 113:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).”

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, (...).”

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las *normas* internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, que sirven para orientar a esta Comisión a pronunciarse sobre las recomendaciones que se proponen, establecen que para que exista una reparación plena y efectiva en el caso de violaciones de derechos humanos, es necesario considerar las diversas formas que ésta puede tomar; a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición,¹⁷ de las que en el presente caso se aplican:

A) Medidas de satisfacción:

Previstas en el **apartado 22 f)** de los citados **principios y directrices básicos**, establecen, entre otras, la aplicación de medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones, así como las sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones, como medidas para satisfacer las violaciones de derechos humanos.¹⁸

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que, de acuerdo con la *norma* disciplinaria pertinente, el Estado debe

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

¹⁷ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 18.

¹⁸ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 22.

examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los casos concretos,¹⁹ como son en el particular las violaciones a derechos humanos que ha quedado demostrado se cometieron con motivo de la dilación en la integración de la averiguación previa número *****-V-2 y, en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda, como medida de satisfacción, acorde a lo dispuesto por **el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en relación con el **1.1** y el **8.1** del mismo ordenamiento, que el órgano de control interno de la **Procuraduría General de Justicia del Estado** instruya, en un plazo razonable, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirle las consecuencias correspondientes, por cada uno de los hechos que han sido declarados en esta resolución como violatorios de los derechos humanos del **C. *******, y de esa manera evitar la impunidad.²⁰

En la inteligencia de que las investigaciones que se efectúen deberán ser serias, imparciales y efectivas, que permitan el esclarecimiento de la participación de servidores públicos en los hechos, ya sea por acciones u omisiones que repercutieron en los mismos.

2. En el caso de la reserva de la averiguación previa *****-V-2, llevada a cabo ante la **C. Agente del Ministerio Público Número Uno especializada en Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, el objeto de la investigación penal es determinar si se cometió un hecho delictivo por parte de las personas denunciadas por el señor ***** , al solicitarle una cantidad de dinero para tramitarle una visa temporal de

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 24 de 2011, párrafo 325.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Noviembre 27 de 1998, párrafo 170.

"170. En consecuencia, sigue diciendo, el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, procesar a los responsables y evitar la impunidad. La Corte ha definido la impunidad como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana" y ha señalado que "...el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares (Caso Paniagua Morales y otros, supra 57, párr. 173)".

trabajo en los Estados Unidos de Norteamérica y no entregarle la misma ni hacerle devolución de su dinero, así como localizarlas para someterlas a juicio, sancionarlas y solicitarles la reparación del daño a favor del agraviado.

En consecuencia, se recomienda que la **C. Agente del Ministerio Público Investigador número Uno especializado en delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, conduzca eficazmente y con la debida diligencia la investigación que dio origen a la presente causa, para esclarecer los hechos que originaron que ***** , ***** , * ***** y la "Unión ***** A.C., defraudaran al agraviado ***** , así como las correspondientes responsabilidades penales que permitan aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea. Esta obligación debe ser cumplida en un plazo razonable, atendiendo a los criterios señalados sobre investigaciones en este tipo de casos.

B) Medidas de no repetición:

Enunciadas en el **apartado 23 inciso e)** de los **Principios y directrices básicos**, señalan las medidas de no repetición, que son todas aquellas garantías que permiten, en lo posible, prevenir que se cometan violaciones similares en un futuro. Estas medidas pueden incluir reformas legislativas, medidas educativas y de capacitación, mecanismos de vigilancia y supervisión, entre otros.²¹

Esta Comisión considera importante fortalecer las capacidades institucionales de los funcionarios de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, mediante su capacitación sobre los principios y *****s de protección de los derechos humanos, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan, incluyendo, entre otros, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Para ello, se recomienda que la **Procuraduría General de Justicia del Estado** implemente, en un plazo razonable, un programa o curso obligatorio sobre los puntos señalados como parte de la formación general y continua de sus servidores públicos de todos los niveles jerárquicos y, en particular, de los que intervinieron en los hechos específicos. En dicho programa o curso se deberá hacer referencia a la presente recomendación, a la jurisprudencia del

²¹ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 23 e).

Sistema Universal de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana en relación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte México.

Al haber quedado demostrado con las evidencias relacionadas y debidamente valoradas, conforme a lo establecido en los **artículos 41 y 42**²² de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, que se cometieron violaciones a los derechos humanos del **C. *******, por parte de la titular de la **Agencia del Ministerio Público Investigadora número Uno especializada en Delitos Patrimoniales**, de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, consistentes en las dilaciones y omisiones en la procuración de justicia que han quedado reseñadas, ya que el órgano investigador recibió la querrela del agraviado en fecha 5-cinco de septiembre de 2002-dos mil dos, ejerció acción penal en fecha 10-diez de septiembre de 2002-dos mil dos, reservándose el ejercicio de la acción penal en contra de quien resulte responsable y a la fecha aun no integra debidamente ni resuelve dicha reserva, es por lo que esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA: Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirle las consecuencias correspondientes, por violentar los derechos humanos del **C. *******, consistentes en **violación al derecho a la seguridad jurídica y prestación indebida del servicio público.**

SEGUNDA: Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relativos a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de

²² Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículos 41 y 42:

"ARTÍCULO 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados."

"ARTÍCULO 42.- Las conclusiones, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas, exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el expediente."

CEDH/170/2012

Recomendación

derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país, atendiendo el contenido de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10-diez de junio de 2011-dos mil once, a todo el personal operativo de la **Agencia del Ministerio Público Investigadora número Uno especializada en Delitos Patrimoniales**, de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**; en la que se deberá incluir a los servidores públicos señalados en la presente recomendación.

TERCERA: Gire las órdenes correspondientes a la **Titular de la Agencia del Ministerio Público Investigadora número Uno especializada en Delitos Patrimoniales**, a fin de que la reserva de la averiguación previa número *****-V-2, sea debidamente integrada en forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, proporcionando a la víctima la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma. En el entendido de que, **de no ser aceptada o cumplida la recomendación, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.**

Quedando este organismo en la facultad de solicitar al **H. Congreso del Estado**, que llame a esa autoridad a su digno cargo, para que comparezca ante ese órgano legislativo, a efecto de que explique el motivo de su negativa o incumplimiento, además de que se hará pública la misma.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 41, 44, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12º, 13º, 14º, 90º, 91º y 93º de su Reglamento Interno.** Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Lic. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Conste.**

L' MEMG/L' SGPA/L' ELZN